

SERVICIO NACIONAL DE ADBANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº 5

REG. N°: R-253-11 – Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 063, DE 28.03.2011, ADUANA VALPARAISO. D.I. N° 1020179641-0, DE 11.06.2009.

D.I. N° 1020179641-0, DE 11.06.2009. DENUNCIA N° 185594, DE 24.06.2009. CARGO N° 920040, DE 01.02.2011.

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA Nº 271, DE 17.11.2011.

FECHA NOTIFICACION: 02.11.2011.

VALPARAISO,2 2 NOV. 2012

### **VISTOS:**

El Reclamo Nº 063/28.03.2011 (fs. 1), dedu cido en contra de la Denuncia Nº 185594/24.06.2009 (fs. 2/3) y el Cargo Nº 920040/01.02.2011 (fs. 4), por haberse cancelado los derechos de las mercancías amparadas en la Factura Comercial (fs. 11/12), documento que no fue recepcionado en su oportunidad para confeccionar el pedido, para la mercancía emulsificante, amparada por la D.I. Nº 1020179641-0/11.06.2009 (fs. 1), documento cuya emisión fue autorizada mediante Providencia Nº 070/03.06.2009 (fs. 13), y acogido al AAPCCH-UE con 0,75% de derecho ad valorem.

La Resolución, fallo de Primera Instancia, N° **271/17.11.2011** (fs. 19/20), que deja sin efecto la Denuncia (fs. 2/3), por haberse consignado el monto de la multa en forma errónea, y deja sin efecto el Cargo (fs. 4), por haberse cancelado los derechos de la mercancía amparada por la Factura Comercial (fs. 11/12), de fecha 26.01.2009, la cual no fue recepcionada oportunamente por el señor Despachador, emitiéndose un documento de ingreso en forma documental, conforme a la autorización concedida mediante **Providencia N° 070/03.06.2009** (fs. 13), de esa Dirección Regional Aduana de Valparaíso, y debiendo formularse una nueva Denuncia con el monto correcto de la multa.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia **N° 271/17.11.2011** (fs. 19/20), fallo que deja sin efecto la Denuncia (fs. 2/3) y el Cargo (fs. 4), debiendo formularse una nueva Denuncia.

Que, se constata, en esta instancia, el error en el cálculo de la multa en la Denuncia (fs. 2/3), y la verificación de haberse emitido la correspondiente D.I. (fs. 7/8) por las mercancías amparadas en la Factura Comercial Nº 1001266088 (fs. 11/12), no siendo procedente la formulación del Cargo reclamado (fs. 4).

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y







Las facultades que me confiere el artículo  $4^{\circ}$  N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

# **RESOLUCION:**

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

[ AVAL/JLVP/LAMS/

Secretario

13.12,2011



Dirección Nacional Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2134500



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO Nº 63/2011

### **FALLLO DE PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN Nº\_\_\_\_\_

VALPARAÍSO, 17 NOV 2011

**VISTOS:** El Formulario de Reclamación Nº 63 de 28.03.2011 del Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre, en representación de los señores DANISCO CHILE S.A., RUT. Nº 96.627.500-6, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por erróneo cálculo de multa máxima propuesta en Denuncia Nº 185.594, de fecha 24.06.2009 en D.I. Nº 1020179641-0, de 11.06.2009 de esta Dirección Regional.

## **CONSIDERANDO:**

- **1.- QUE** mediante Providencia N° 070, se autorizó excepcionalmente la presentación de la D.I. N° 1020179641-0, de fecha 11.06.2009 para los efectos de regularizar la situación aduanera de las mercancías amparadas en Factura Comercial N° 1001266088 consistentes en la cantidad de 1.875 KN de Emulsificante Grindsted Mono-Di HP 40-1 para uso en la industria alimenticia con un valor CIF de US\$ 3.056,25 bajo régimen de importación AAPCCH-UE afecto a 0.75% advalorem.
- **2.- QUE** dando cumplimiento a lo ordenado en la Providencia antes mencionada Nº 070 de fecha 03.06.2009 de la Directora Regional de Aduanas de la V Región formuló Denuncia Nº 185594/24.06.2009 y Cargo Nº 920.040/01.02.2011 por derechos dejados de percibir.
- 3.-  ${\bf QUE}$  con fecha 24.06.2009 se emitió Denuncia N° 185.594 que señala lo siguiente:

"En aforo documental ordenado por Resolución N° 070 de fecha 03.06.2009 de la Directora Regional Aduana V Región, en atención que en su oportunidad no fueron declaradas las mercancías amparadas en factura comercial N° 1001266088 emitida por DANISCO y despachadas en contenedor HLXU 238214-1.

Valor CIF US\$  $3.056,25 \times 0,75\%$  (Tratado UE) = US\$  $22.922 \times 2 = US$ 45.844 \times TC = 25.929,37 m/n$ 

T/C 565,60

Artord. 174 valor."

- 4.- **QUE** en la Denuncia N° 185594/2009 en recuadro multa máxima se señala la cantidad de 2592937 y una multa propuesta de 259294.
- 5.- **QUE** a fojas 13, se adjunta Providencia N° 070, de fecha 03.06.2009 de la señora Directora Regional de Aduanas V Región, la cual señala que la Unidad Control Zona Primaria realizará el aforo documental a la mencionada declaración y formulará una Denuncia de conformidad a lo señalado en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, por el error cometido.
- 6.- QUE el fiscalizador informante señala:

La Denuncia fue emitida por la Dirección Regional de Aduanas por \$ 25.929,37 m/n, pero al ingresar el monto máximo por concepto del Artord. 174, la cifra fue asumida por el Sistema de Denuncia como 2592937.





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras

**Unidad de Controversias** 

- Referente al Cargo emitido, este es improcedente por cuanto los derechos e impuestos fueron cancelados en su oportunidad según se acredita mediante Comprobante de Transacción N° 52554738-55825104 de fecha 11.06.2009 por la suma de \$ 343.862.
- En razón a lo anterior es procedente acceder a modificar la Denuncia emitida por el error incurrido.
- 7.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia de conformidad a lo expresado por el fiscalizador informante se tiene que el cálculo de la Denuncia es la siguiente: Valor CIF US\$ 3.056,25 x 0,75% = US\$ 22,922 x 2 = US\$ 45,844 x T/C (\$ 565,60)=\$ 25.929 m/n., de tal manera que debe ser dejada sin efecto la Denuncia emitida procediéndose a formular una nueva denuncia con los valores antes consignados lo cual determinaría una multa propuesta de \$ 2.593 pesos, como asimismo debe anularse el Cargo emitido por las razones antes señaladas.

QUE en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

### RESOLUCION

- **1.- DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 185594, de fecha 24.06.2009, debiendo formularse una nueva denuncia con los siguientes cálculos: Valor CIF US\$  $3.056,25 \times 0,75\% = US$$   $22,922 \times 2 = US$$   $45,844 \times T/C$  (\$ 565,60)= \$ 25.929 m/n y una multa propuesta de \$ 2.593 pesos.
- 2.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo Nº 920.040 de fecha 01.02.2011, de acuerdo a lo indicado en los considerandos.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

FRESIA OSOGIO CATALÁN DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS Jueza Directora Regional Aduana de Valparaiso

